

ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES POR DISTRITOS, "NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA", INC.

CAPITULO I

CONSTITUCION-NOMBRE-NATURALEZA-CAPITAL-DURACION-DOMICILIO-RADIO DE ACCION-OBJETO.

Art. 1.- En la ciudad, municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana ha sido constituida la Cooperativa de Servicios Múltiples por Distritos "Nuestra Señora de La Altagracia", la cual tiene su domicilio social en la calle Vicente Estrella No. 49 (cuarenta y nueve), su capital es variable y su duración ilimitada.

Esta Cooperativa desarrollará sus actividades en todos los municipios y provincias del país.

Art. 2.- La Cooperativa tendrá por objeto

- a) Estimular el hábito del ahorro entre sus asociados y la comunidad.
- b) Promover la cooperación económica entre sus miembros.
- c) Recibir aportaciones de capital y depósitos.
- d) Conceder préstamos a sus socios a un interés razonable con garantía de sus aportaciones, solidaria, prendaria, hipotecaria con fines productivos y de legítima necesidad.
- e) Capacitar económica y socialmente a sus miembros mediante una educación cooperativa integral continua.
- f) Contribuir con la institucionalidad, el progreso y el desarrollo de la justicia social y económica en la República Dominicana.
- g) Desarrollar todas las actividades económicas y sociales que demanden sus socios siempre que las condiciones económicas de la Cooperativa así lo permitan.

h) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo a nivel local, nacional e internacional.

i) Promover la protección del medio ambiente y la unidad de la familia como factores básicos del desarrollo social.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 3.- Serán admitidos como socios, las personas *física o moral* que llenen los requisitos siguientes:

a) Tener un vínculo común, bien sea de ocupación, asociación o residencia que le permita recibir los servicios de la Cooperativa y poder responder a sus compromisos con ésta.

b) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración Distrital, Gerencia General o Gerentes de Oficinas que corresponda a su residencia para su aprobación o rechazo.

c) Pagar una cuota de admisión de **RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, la *cual* no será reembolsada. Los menores pagarán **RD\$100.00 (CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** y **RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** las personas *jurídicas o moral*.

d) Ser legalmente capaz, se aceptarán menores de edad, pero no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos. Para hacer transacciones con la Cooperativa será necesaria la intervención de sus padres o tutores.

e) Ahorrar un mínimo de **RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** mensuales para los adultos y **RD\$100.00 (CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** mensuales para los menores. Los ahorros de cada socio no deberán exceder el 10% (diez por ciento) del capital de la Cooperativa. **El Consejo de Administración Central Reglamentará el ingreso de las aportaciones de las personas jurídicas.**

f) También podrán ingresar como socios a la Cooperativa las entidades o personas jurídicas que se adhieran al presente Estatuto y que **estén operando conforme a las Leyes Dominicanas**. En estos casos el Consejo de Administración **Central** acordará con los interesados la forma de capitalización y participación **económica**. La participación en Asamblea no será nunca como persona jurídica, sino que se harán **representar** por una persona física, **notificando** por escrito **al Consejo de Administración Central**,

cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea del Distrito, que corresponda a su jurisdicción territorial.

g) No haber colaborado o participado en acciones fraudulentas contra ninguna institución o persona física.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son deberes de los socios

- a) Cumplir y respetar las disposiciones de este Estatuto, la ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento 623/86, los reglamentos internos y las políticas generales vigentes de la Cooperativa.
- b) Cumplir puntualmente con todos los compromisos económicos y sociales con la Cooperativa, aún tengan su origen en sus propias aportaciones.
- c) Asistir a las Asambleas Distritales, reuniones ordinarias y demás reuniones a las que sean convocados.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar las decisiones y resoluciones que sean tomadas legalmente por las Asambleas de Delegados, los Órganos Directivos Centrales y Organismos Distritales de la Cooperativa.
- f) Servir solidariamente a los más necesitados, dentro y fuera de la Cooperativa, aplicando fielmente los principios y valores universales del cooperativismo.
- g) Defender ante cualquier persona física o jurídica el cooperativismo como doctrina y práctica de justicia social y económica.
- h) Usar los servicios de la Cooperativa.

Art. 5.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos en los distritos y en los Órganos Centrales de la Cooperativa, exceptuando a los menores, que podrán ser

electos directivos en los grupos de ahorros infantiles de acuerdo al reglamento correspondiente.

b) Usar los servicios de la Cooperativa.

c) Asistir a las Asambleas Distritales y de Delegados Ordinarias y Extraordinarias que celebra la Cooperativa en las cuales tendrán derecho a un solo voto.

d) Representar o ser representado como Delegado de su Distrito en las Asambleas Generales de Delegados.

e) Participar de los excedentes netos y de otros ingresos de la Cooperativa en proporción a sus ahorros y a los intereses pagados por los préstamos y uso de otros servicios durante el año fiscal de la Cooperativa.

f) Fiscalizar y supervisar las gestiones económicas de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia Distrital.

g) Presentar al Consejo de Administración Distrital la convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Distrito, cuando las circunstancias lo exijan siempre que dicha solicitud esté respaldada por un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los socios calificados.

h) Presentar al Consejo de Vigilancia Central, por vía del Consejo de Vigilancia Distrital las quejas por las infracciones cometidas por los Directores, Funcionarios y Empleados de la Cooperativa.

i) Solicitar al Consejo de Administración Central la convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Distrito cuando las circunstancias lo requieran siempre que el Consejo de Administración Distrital se niegue a convocarla y esté respaldada por un mínimo de 20% (veinte por ciento) de los socios calificados.

j) Obtener copia de este Estatuto y de todos los documentos que periódicamente prepara la Cooperativa.

Art. 6.- Cuando se pierde la calidad de socio:

La calidad de socio se pierde por:

a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración Distrital, Comité Ejecutivo, la Gerencia General o Gerencia de Sucursales.

b) Por fallecimiento.

c) Por expulsión acordada por el Consejo de Administración Central propuesta o no por el Consejo de Administración Distrital, fundamentadas en algunas de las siguientes causas:

1.- Por infracción grave a la disciplina social.

2.- Cuando se considera que el socio está actuando en contra de los reales intereses de la Cooperativa, sus fines y propósitos.

3) *Por violación al Código de Ética, cuando se tratare de socios directivos tanto Distritales como de los Órganos Centrales.*

PARRAFO: El socio afectado por el apartado C de este artículo se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad imparcial para defenderse ante el Consejo de Administración Central, el cual decidirá por mayoría simple de los miembros presentes sobre el caso. El socio afectado podrá apelar la decisión en la primera Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. La solicitud de apelación deberá entregarla por escrito al Secretario del Consejo de Administración Central dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha que se le notifique la exclusión. La Asamblea de Delegados por mayoría simple de los presentes decidirá sobre el caso.

Art. 7.- Al aprobarse finalmente el retiro del socio voluntariamente o por exclusión se le devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la Cooperativa por concepto de aportaciones, depósitos, intereses y excedentes, luego de haber saldado sus compromisos como prestatario o garante. La devolución se hará en un plazo no mayor ***ciento ochenta (180) días***. . El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración Distrital, ***Oficinas y Sucursales para ser remitido*** al Comité Ejecutivo o a la ***Gerencia General*** para su salida administrativa.

Art. 8.- El Consejo de Administración Central podrá sancionar a los socios en sus derechos en caso de demora en el cumplimiento de sus obligaciones ***económicas*** o de infracción ***a las Reglamentaciones Internas***, al presente Estatuto, la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento 623/86. Las sanciones serán las siguientes:

1ro. Amonestación por escrito.

2do. Suspensión temporal por tres (3) meses.

3ro. Suspensión temporal por seis (6) meses.

4to. Suspensión temporal por nueve (9) meses.

5to. Suspensión temporal por un (1) año.

PARRAFO: Todo socio suspendido no podrá asistir a las actividades sociales, educativas, asambleas y reuniones distritales, entre otras, mientras esté suspendido, teniendo que cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

Art. 9.- Un socio calificado puede solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración Central o del Consejo de Vigilancia Central, vía su Distrito, siempre que llene los requisitos siguientes:

a) Presentar una solicitud escrita y motivada al Presidente del Consejo de Administración Central a través del Secretario.

b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos y firmada por lo menos por el 20% de los socios de su Distrito; la Directiva Distrital a su vez gestionará la firma del 50% (cincuenta por ciento) de los Distritos de la Cooperativa para presentarla al Presidente del Consejo de Administración Central vía el Secretario. El Consejo de Administración Central deberá convocar a una Asamblea General de Delegados Extraordinaria para considerar el caso, a menos que se vaya a celebrar una Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los próximos treinta (30) días. La persona a la cual se le formulen cargos será notificada por escrito por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea. Ahí tendrá oportunidad de presentar evidencias en su favor y de ser oído en persona o por medio de abogado; la persona o personas que hayan

formulado los cargos en su contra gozarán de igual derecho, la Asamblea por mayoría de votos de los Delegados presentes podrá destituirle o mantenerle en su puesto.

PARRAFO 1: El mismo procedimiento se usará para los Distritos con copia al Consejo de Administración Central y al Consejo de Vigilancia Central.

PARRAFO 2: El Consejo de Administración Central podrá revocar la elección de los Directores Distritales en caso de violación al Código de Ética y por incumplimiento de las disposiciones que les son asignadas

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LOS DISTRITOS DE LA COOPERATIVA

Art. 10.- La Cooperativa estará organizada por Distritos y su oficina administrativa central tendrá su asiento en el municipio de Santiago de los Caballeros, ***disponiendo de oficinas en los demás Municipios de la Provincia de Santiago que entienda pertinente.***

Art. 11.- Los Distritos de la Cooperativa estarán integrados por un número de socios calificados definidos en el reglamento correspondiente, excluyendo los menores de edad, acorde con la Ley 127/64 y su Reglamento 623/86 que rige el movimiento cooperativo en el país.

PARRAFO 1: En caso de traslado de socio de un (1) Distrito a otro, su cuenta será traspasada al Distrito más cercano a su nueva residencia.

PARRAFO 2: La solicitud de traslado de un (1) socio se formulará al Comité Ejecutivo, a través del Distrito al que desea ser trasladado.

PARRAFO 3: Ningún socio podrá participar o inmiscuirse en actividades de un (1) distrito al que no pertenezca, salvo en los casos en que sea invitado formalmente por los organismos distritales.

Art. 12.- La creación de nuevos Distritos estará reglamentada por el Consejo de Administración Central. Cuando se trate de fusión o división de algún Distrito éste solicitará por escrito al Consejo de Administración Central y se procederá al estudio correspondiente. Se le dará el tratamiento establecido en el Reglamento para Distritos y Grupos de Ahorrantes.

PARRAFO: La admisión de nuevos Distritos, fusión, división *o eliminación* de *los mismos* será potestad del Consejo de Administración Central.

Art. 13.- La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa en los Distritos estarán a cargo de:

- a) La Asamblea Distrital de Socios.
- b) El Consejo de Administración Distrital.
- c) El Consejo de Vigilancia Distrital.

Art. 14.- De la Asamblea Distrital de Socios

Los socios de los Distritos se reunirán en Asamblea Ordinaria, por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea General de Delegados Ordinaria de la Cooperativa. El lugar, fecha y hora de las Asambleas de los Distritos serán fijados por el Consejo de Administración **Central** en coordinación con el Consejo de Administración **Distrital**. *Sólo se requerirá convocatoria de Asamblea Distrital*

Extraordinaria cuando se trate de la modificación del presente Estatuto o disolución de la institución. Los Delegados electos en las Asambleas Distritales Ordinarias serán los que representarán a su Distrito en cualquier tipo de Asamblea General de Delegados convocada durante el ejercicio de su mandato.

Art. 15.- El Consejo de Vigilancia de un Distrito podrá convocar para la celebración de Asambleas Extraordinarias de Socios cuando lo considere necesario. En dichas Asambleas sólo podrán ser tomados acuerdos de interes y jurisdicción local siempre que estén en conformidad con el Estatuto y con las disposiciones del Consejo de Administración Central.

Art. 16.- El orden del día de la Asamblea Distrital Ordinaria de Socios será el siguiente:

- a) Inicio de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos del Estatuto y de la Ley 127/64.
- c) Pase de lista, determinación del quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

- e) Informe del Consejo de Administración Distrital.
- f) Informe del Consejo de Vigilancia Distrital.
- g) Informe del Consejo de Administración Central.
- h) Informe del Consejo de Vigilancia Central.
- i) Otros Informes, si hubiere.
- j) Asuntos pendientes, si los hay.
- k) Asuntos nuevos, si los hay.
- l) Elección Comisión Electoral.
- m) Elección de Delegados.
- n) Elección Directores Distritales.

o) Juramentación de los Directores de Administración y Vigilancia Distrital.

p) Clausura.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea Distrital de Socios:

a) Elegir entre los socios calificados presentes los integrantes de los Organismos Directivos del Distrito.

b) Elegir entre los socios calificados presentes a los Delegados y Suplentes de Delegados que representarán al Distrito, ante cada Asamblea General de Delegados que celebre la Cooperativa, la cantidad necesaria para representar al Distrito está indicada en el artículo dieciocho (18).

c) Conocer y discutir los asuntos incluidos en las agendas para las Asambleas Generales de Delegados de la Cooperativa a fin de que los Delegados lleven decisiones aprobadas en su Asamblea Distrital a las citadas Asambleas.

d) Conocer asuntos de jurisdicción e interés local que estén ajustados al Estatuto, tales puntos podrán agregarse a la agenda de la Asamblea de Delegados, que deberá darse a conocer a los socios por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea del Distrito.

e) Los Delegados podrán tomar decisiones en los casos específicos para los cuales la Asamblea Distrital los faculte. Ningún Delegado podrá tomar posición contraria a la aprobada por la Asamblea Distrital en la Asamblea General de Delegados.

PARRAFO: El Reglamento Eleccionario elaborado por el Consejo de Administración Central establece los requisitos para ser Directivo Distrital, Delegado y Director Central.

ELECCIÓN DE DELEGADOS

Art. 18.- Cada Distrito de la Cooperativa, elegirá de entre sus socios más calificados un número de Delegados para su representación ante la Asamblea General de Delegados, este número no será mayor de diez (10), ni menor de tres (3). El número de suplentes será el 60% (sesenta por ciento) de los Delegados electos. Los Delegados deberán

presentar sus credenciales debidamente certificadas por el Consejo de Administración Distrital correspondiente, al Secretario del Consejo de Administración Central antes de ser registrado como parte del quórum de las Asambleas de Delegados.

PARRAFO 1: Se entiende por socio calificado el que reúne las condiciones siguientes:

- a) Estar al día en sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa.
- b) Tener un (1) año como socio activo de la Cooperativa.
- c) Estar apto para desempeñar funciones directivas en la Cooperativa.
- d) No realizar actividades contrarias a los principios y valores universales cooperativos, la Ley 127/64 y su Reglamento 623/86.
- e) Asistir al 50% (cincuenta por ciento) de las reuniones semanales del Distrito al cual pertenece y haber recibido al menos dos (2) jornadas de educación cooperativa.

PARRAFO 2: Ningún miembro de los Órganos Centrales podrá representar a su Distrito como Delegado en la Asamblea General de Delegados.

PARRAFO 3: Ningún empleado, *representante de persona jurídica*, educador o promotor a tiempo completo, podrá ser *electo* Delegado para la Asamblea General de Delegados.

PARRAFO 4: Los Delegados electos para la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados cesarán en sus funciones al momento de ser electos los nuevos Delegados para la próxima Asamblea Anual Ordinaria de Delegados.

DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION DISTRITALES

Art. 19.- En cada Distrito funcionará un Consejo de Administración Distrital elegido por los socios. Se ocupará de dirigir las actividades administrativas, educativas, sociales y culturales del Distrito y cumplir las instrucciones y orientaciones emanadas del Consejo de Administración Central, en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General de Delegados.

El Consejo de Administración Distrital tendrá además la función de otorgar préstamos por debajo de las aportaciones a los socios de su Distrito únicamente.

Art. 20.- El Consejo de Administración Distrital será elegido por voto secreto *o por aclamación* en la Asamblea Distrital **Ordinaria** de Socios. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares, cualquier vacante que surja será cubierta **con los socios calificados**, por acuerdo del propio Consejo, en este caso la próxima Asamblea de Socios decidirá si confirma o no su nombramiento.

En la reunión del Consejo de Administración Distrital, formarán quórum tres (3) miembros titulares.

Art. 21.- En la primera Asamblea se determinará el mandato de cada miembro del Consejo de Administración Distrital. Durará tres (3) años el miembro que obtenga más votos, dos años los que le sigan y un año los que obtengan menos votos. En lo sucesivo se elegirán los titulares por un período de tres (3) años. Ningún consejero podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARRAFO: Para ser Director de un (1) Distrito es obligatorio **ser socio calificado**, tener por lo menos un (1) año como socio activo en el Distrito y estar al día con sus obligaciones económicas y sociales y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Eleccionario.

Art. 22. El Consejo de Administración Distrital se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, entre sus miembros.

PARRAFO 1: El Consejo de Administración Distrital designará las siguientes comisiones de trabajo: Tesorería, educación, festejos, mujer cooperativista, deporte, **medio ambiente, y desarrollo comunitario, recuperación de préstamos morosos, jóvenes cooperativistas**, ahorro infantil y otras que fueran necesarias para el mejor desempeño de la gestión distrital.

PARRAFO 2: El Consejo de Administración Distrital será responsable de los grupos de ahorros infantiles que constituya y designará un representante para su coordinación junto a la promotora que asigne el Departamento de Educación de la Cooperativa.

PARRAFO 3: El Consejo de Administración Distrital le dará seguimiento y acompañamiento a los grupos de ahorrantes que constituya.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE ADMINISTRACION DISTRITAL

Art. 23.- Funciones del Presidente Distrital

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones, reglamentos y todas las orientaciones del Consejo de Administración Central y de la Asamblea General de Delegados.
- b) Convocar las Asambleas Distritales y las reuniones del Consejo de Administración Distrital junto con el Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de su Distrito y coordinar todas sus actividades. Representará al Distrito en todos los actos pertinentes.
- d) Manejar junto con el Tesorero en forma mancomunada la libreta del Distrito. Todos los retiros de esta libreta llevarán ambas firmas.
- e) Firmar las hojas de retiro parcial o total de aportaciones de los socios.
- f) Ser responsable de la administración del local del Distrito que sea propiedad de la Cooperativa de acuerdo con el reglamento existente.
- g) Aprobar con su firma las solicitudes de préstamos por debajo de las aportaciones que realicen los socios en el Distrito.
- h) Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Administración Distrital.
- i) Firmar junto al Secretario todas las comunicaciones y libros de actas del Distrito.

Art. 24.- Funciones del Secretario Distrital

- a) Llevar al día el libro de actas de todas las reuniones semanales del Distrito y de las reuniones del Consejo de Administración Distrital. Así como el libro de Acta de las Asambleas Distritales que le corresponda.
- b) Convocar junto al Presidente las reuniones del Consejo de Administración Distrital y la Asamblea Distrital de Socios.
- c) Tener bajo su responsabilidad los libros, sellos y documentos que son de su competencia.
- d) Firmar junto al Presidente todas las correspondencias que emanen del Distrito.
- e) Desempeñar otras funciones que le asigne el Consejo de Administración Distrital

Art. 25.- Funciones del Tesorero Distrital

- a) Llevar correctamente las operaciones económicas del Distrito y hacer los recibos y cuadros correspondientes.
- b) Velar porque se depositen a través de los mecanismos correspondientes el resultado de las operaciones económicas del Distrito.
- c) Manejar junto al Presidente la libreta del Distrito. Cualquier retiro de esta libreta deberá estar amparado por ambas firmas.
- d) Rendir informes mensuales de las operaciones del Distrito en las reuniones de los socios y colaborar con el Presidente para darle los informes anuales a fin de presentarlos en la Asamblea Distrital de Socios.
- e) Desembolsar los préstamos realizados en el Distrito siempre por debajo de las aportaciones del socio.
- f) En los casos que seas necesarios, formar equipos auxiliares de tesorería para un mejor desempeño siendo el responsable de los resultados.
- g) Cuando sea auxiliado por un cajero designado por la Cooperativa definirá claramente las áreas de su competencia y solamente será responsable por éstas. El cajero será responsable de las operaciones que realice.
- h) Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Administración Distrital.

Art. 26.- Funciones de los Vocales Distritales

a) Realizar las funciones asignadas por el Consejo de Administración Distrital tales como:

1. Llenar las solicitudes de préstamos.
 2. Llenar los formularios de solicitudes de ingresos de los socios.
 3. Llevar la asistencia de los socios a las reuniones semanales.
 4. Colaborar con el brindis y la decoración del local junto a los socios seleccionados en el Distrito.
- b) Sustituir al Presidente, Secretario o Tesorero cuando se produzca una vacante temporal o definitiva.
- c) Velar por el orden y la organización en las reuniones distritales.
- d) Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración Distrital.

DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DISTRITALES

Art. 27. - La Asamblea Distrital escogerá el Consejo de Vigilancia Distrital que tendrá como funciones supervisar y fiscalizar todas las actividades del Distrito y canalizar hasta el Consejo de Vigilancia Central las quejas de los socios, así como las sugerencias que puedan servir para la buena marcha de la Cooperativa.

Art. 28.- El Consejo de Vigilancia Distrital estará integrado por tres (3) miembros titulares elegido por voto secreto **o aclamación** de los socios. En la primera Asamblea se elegirá 1 miembro por tres (3) años, un (1) miembro por dos (2) años y un (1) miembro por un (1) año. En las próximas Asambleas los titulares se elegirán por tres (3) años. Ningún consejero podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos. En caso de producirse una vacante se procederá de la misma forma que con el Consejo de Administración Distrital. La distribución de cargos se hará dentro de los ocho (8)

días siguientes a su elección y nombrarán un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal, dos miembros titulares de este Consejo formarán quórum

PARRAFO: En caso de renuncia o expulsión en pleno del Consejo de Vigilancia Distrital, el Consejo de Vigilancia Central escogerá una comisión de tres (3) socios calificados para dirigir los trabajos del Consejo de Vigilancia Distrital hasta la próxima Asamblea Distrital.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE VIGILANCIA DISTRITAL

Art. 29.- Atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones y acuerdos del Consejo de Vigilancia Central.
- b) Convocar junto al Secretario todas las reuniones del Organismo.
- c) Preparar el informe anual de actividades para la Asamblea Distrital.
- d) Firmar junto al Secretario todas las correspondencias del Organismo, así como el libro de actas.
- e) Revisar junto a los demás miembros del Consejo de Vigilancia Distrital la libreta del Distrito, libros y demás documentos.
- f) Contribuir con la supervisión de las reuniones semanales de socios, junto a los demás miembros del Consejo de Vigilancia Distrital, así como de las actividades sociales (giras, encuentros, paseos, entre otros) que realice el Distrito.
- g) Representar al Consejo de Vigilancia del Distrito en las actividades pertinentes.
- h) Verificar cuando lo estime necesario en compañía de los demás miembros del Consejo de Vigilancia Distrital las operaciones económicas semanales del Distrito.
- i) Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Vigilancia Distrital.

Art. 30.- Funciones del Secretario

- a) Llevar al día el libro de actas de las reuniones del Consejo de Vigilancia Distrital y tener bajo su responsabilidad el sello y los documentos que le correspondan.
- b) Firmar junto al Presidente las correspondencias que emanen del Organismo.
- c) Convocar junto al Presidente las reuniones del Consejo de Vigilancia Distrital.
- d) Desempeñar otras funciones asignadas por el Consejo de Vigilancia Distrital.

Art. 31.- Funciones del Vocal

- a) Sustituir al Presidente o al Secretario en caso de ausencias temporales o renunciaciones en el Consejo de Vigilancia Distrital.
- b) Realizar las funciones que le asigne el Consejo de Vigilancia Distrital.

CAPITULO V

LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Art. 32.- La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa, estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) Consejo de Administración Central
- c) Consejo de Vigilancia Central

La Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración Central y el Consejo de Vigilancia Central, serán llamados Órganos Centrales de la Cooperativa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Art. 33.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema, sus resoluciones y disposiciones emitidas obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con este Estatuto y con la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento 623/86.

PARRAFO 1: La Asamblea General de Delegados, estará integrada por los Delegados electos en las Asambleas Distritales que figuren en el registro depositado en la secretaría del Consejo de Administración Central. La Asamblea General Ordinaria de Delegados se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en el día, lugar y hora que determine el Consejo de Administración Central, con un mínimo de quince (15) días de anticipación.

PARRAFO 2: La convocatoria será notificada a los Delegados vía su Distrito. El Secretario del Consejo de Administración Central enviará copia de los informes que serán conocidos en la Asamblea General de Delegados quince (15) días antes de la Asamblea.

Art. 34.- El Consejo de Administración Central y el Consejo de Vigilancia Central podrán convocar para Asamblea General de Delegados Extraordinaria cuando lo consideren necesario. La convocatoria deberá hacerse por lo menos quince (15) días antes de su celebración. La Asamblea Extraordinaria tratará únicamente los temas para la cual fue convocada.

Art. 35.- Será obligatorio para el Consejo de Administración Central celebrar una Asamblea General de Delegados Extraordinaria siempre que sea formalmente solicitada por el **80% (ochenta por ciento)** de los Distritos existentes, para tales efectos la solicitud de la Asamblea General de Delegados y los propósitos de la misma deberán ser aprobados por el **80% (ochenta por ciento) de los Delegados Distritales de los Distritos solicitantes. Esta convocatoria deberá hacerse por lo menos 15 días antes de su celebración. La Asamblea General Extraordinaria tratará únicamente los temas para la cual fue convocada.**

Art. 36.- Las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias o Extraordinarias se consideran legalmente constituidas con un quórum de 40% (cuarenta por ciento) de los Delegados convocados. Si una hora después de la señalada en la convocatoria, no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con un 20% (veinte por ciento) de los Delegados sin necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta disposición cuando se trata de modificar el Estatuto, disolver la Cooperativa o fusionarla con otra de igual finalidad, en cuyo caso será necesario el 40% (cuarenta por ciento) de los Delegados convocados y el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes.

PARRAFO: Las Asambleas Distritales Ordinarias o Extraordinarias se consideran legalmente constituidas con un quórum del 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad de socios promedio que asisten a las reuniones semanales.

Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea Distrital quedará legalmente constituida con el 20% (veinte por ciento) de los socios convocados sin necesidad de una segunda citación.

Art. 37.- Los acuerdos de la Asamblea **General de Delegados** se tomarán por mayoría simple de votos de los Delegados presentes, excepto aquellos acuerdos que requieren las dos terceras (2/3) partes (**Disolución y Liquidación de la Sociedad y Modificación Estatutaria**). Cada Delegado tendrá derecho a un (1) sólo voto. Los acuerdos tomados en la Asamblea General de Delegados deberán darse a conocer a todos los socios, a través de su Distrito, a más tardar quince (15) días después de concluida la misma.

Art. 38.- Los miembros de los Órganos Centrales tienen derecho de votar en las Asambleas General de Delegados; excepto cuando se trate de un asunto referente a los Consejos o de algún miembro de éstos. Los Presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia de los Distritos, serán Delegados titulares para las Asambleas General de Delegados.

PARRAFO 1: El número de representante por Distrito en cada Órgano Central (Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia) no podrá ser mayor de dos (2).

PARRAFO 2: Los miembros de los Órganos Centrales cuyos períodos vencen en la Asamblea Ordinaria de Delegados podrán presentarse como candidatos a una nueva elección, siempre que no hayan sido reelectos por más de dos períodos consecutivos.

Art. 39.- Dentro de las facultades que le conceden este Estatuto, la Ley 127/64 y su Reglamento 623/86, **la Asamblea General de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer y fallar los recursos de apelación en última instancia, presentados por los socios afectados por exclusión, dispuesta por el Consejo de Administración Central.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Disolver la sociedad.
- d) Fundir la Cooperativa con otra de igual finalidad.
- e) Afiliarse a una federación o confederación.
- f) Cambiar los sistemas de producción, trabajos y servicios de la sociedad.
- g) Examinar cuentas y balances.
- h) Conocer informes de los Órganos Centrales.

- i) Elegir y remover con motivos justificados a los Consejeros Centrales y las comisiones creadas para actividades especiales.
- j) Aumentar o disminuir el capital social.
- k) Aplicación de los fondos sociales y las reservas.
- l) Distribuir los excedentes.
- m) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- n) Aplicación de las sanciones que sean de su competencia a los Directores Centrales.
- o) Contratar préstamos o emisión de bonos para la Cooperativa en exceso del 50% (cincuenta por ciento) del capital social a la fecha.

Art. 40.- El orden del día en toda Asamblea Anual Ordinaria de Delegados será el siguiente:

- a) Inicio de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos del Estatuto y de la Ley 127/64.
- c) Pase de lista, determinación del quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración Central.
- f) Informe general del Consejo de Vigilancia Central.
- g) Otros informes, si hubiera.
- h) Asuntos pendientes, si hubiera.
- i) Asuntos nuevos, si lo hubiera.
- j) Elección de la Comisión Electoral.
- k) Elección de nuevos miembros del Consejo de Administración Central y Consejo de Vigilancia Central.
- l) ***Juramentación de los directores de los Consejos de Administración y Vigilancia Central.***
- m) Clausura.

PARRAFO 1: El orden del día establecido en este artículo puede modificarse cuando así lo consideren las dos tercera (2/3) partes de los Delegados ***electos para la Asamblea Ordinaria, previa notificación con una (1) semana de anticipación al Consejo de Administración Central del contenido de las enmiendas de la agenda.***

PARRAFO 2: Todos los informes presentados en las Asambleas General de Delegados , en cuanto a los hechos y actuaciones de los Órganos y funcionarios pertinentes, serán conocidos por los asambleístas para su ratificación. Los Delegados sancionarán con el voto aquellos asuntos que requieran de votación. Estos serán válidos con la mayoría simple de los votos emitidos. Los Delegados tendrán facultad para establecer

mecanismos correctivos de las deficiencias e irregularidades determinadas y para orientar la dirección y administración en el nuevo ejercicio.

Art. 41.- Ningún Director Distrital podrá ser electo para ocupar cargo en el Consejo de Administración Central y el Consejo de Vigilancia Central. Tampoco ningún Director Central podrá ser electo para ocupar cargos en los Distritos, excepto en el caso de los Directores Centrales que ya terminan su período en el cargo que ocupan. En este caso el Director Central tendrá que renunciar a su posición cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea Distrital correspondiente.

Art. 42.- Toda votación para la elección de **Directores Distritales**, Delegados o Directores Centrales será secreta **o por aclamación**.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CENTRAL

Art. 43.- El Consejo de Administración Central es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General de Delegados y tendrá la representación de la sociedad. Estará integrado por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos en la Asamblea General de Delegados. Constituirán quórum cinco (5) miembros titulares.

Art. 44.- En la primera Asamblea General de Delegados se elegirán tres (3) consejeros titulares por tres (3) años, tres (3) consejeros titulares por dos (2) años y tres (3) consejeros titulares por un (1) año respectivamente. Se elegirán, además, dos (2) consejeros suplentes para reemplazar aquellos que cesen antes de vencer el período para el cual fueron elegidos. Los consejeros titulares que sustituyan a los que cumplan su período se elegirán por tres (3) años. Ningún consejero podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos.

PARRAFO 1: Los Directores Distritales no podrán optar por cargos en los Órganos Centrales hasta no cumplir el período para el cual fueron electos.

PARRAFO 2: El Director Central o Distrital que sea electo y no cumpla *sus funciones será destituido* de su cargo y penalizado a no ser Director por **tres (3) años** consecutivos.

Art. 45.- El Consejo de Administración Central se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y de su seno elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los demás miembros titulares serán Vocales del Consejo de Administración Central.

PARRAFO: El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán el Comité Ejecutivo de la Cooperativa.

Art. 46.- Todas las resoluciones de los Órganos Centrales que involucran a los Distritos, tendrán que comunicarse a los Organismos Distritales y éstos a los socios a más tardar siete (7) días después de haberse tomado.

Art. 47.- Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración Central que siendo convocado legalmente a las reuniones, falte tres (3) veces consecutivas sin causas justificadas. Las vacantes que surjan se llenarán con los Suplentes. Utilizados los Suplentes cualquier vacante será llenada por acuerdo del propio Consejo de Administración Central. La próxima Asamblea General de Delegados decidirá si confirma o no el nombramiento del consejero que ha ocupado la vacante, por el tiempo en que fue electo el Director cesante.

Art. 48.- El Consejo de Administración Central se reunirá ordinariamente por lo menos, dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuera necesario.

Art. 49.- Todas las decisiones del Consejo de Administración Central se tomarán por mayoría simple de votos del quórum presente en la sesión.

Art. 50.- El Consejo de Administración Central ejercerá las funciones siguientes:

- a) Elegir la Comisión de Educación Central en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días después de la Asamblea General Ordinaria de Delegados..
- b) Elegir el Comité Ejecutivo.
- c) Elegir o nombrar comisiones de trabajo.
- d) Mantener informado a todos los Distritos de las actividades sociales y económicas de la Cooperativa.
- e) Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de socios.
- f) Decidir sobre el traspaso y devolución de los certificados de aportaciones, vía el Comité Ejecutivo.
- g) Señalar las condiciones sobre depósitos.
- h) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- i) Señalar las tareas y escala de sueldos a los empleados de la Cooperativa y reglamentar el sistema de viáticos e incentivos para los empleados, funcionarios y directivos.
- J) Recomendar a la Asamblea General de Delegados la distribución de excedentes **y decidir el pago de intereses sobre aportaciones y préstamos que resultan de la distribución de los excedentes netos aprobados por la Asamblea.**
- k) Presentar a la Asamblea General de Delegados los informes y balances generales **en los aspectos económicos y sociales de la Cooperativa.**
- l) Designar el banco o los bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa **y decidir cuales Funcionarios y Directores Centrales, adicional al Presidente y al Tesorero, podrán firmar cheques e instrumentos financieros de la institución.**
.
- m) Decidir sobre materia de acciones judiciales.
- n) Preparar los **Planes Estratégicos de Desarrollo de corto y largo plazo, así como el Plan Estratégico de Desarrollo Anual con sus respectivos presupuestos.**
.
- o) Contratar, si el caso lo requiere, préstamos hasta un monto no mayor del 50% (cincuenta por ciento) del capital social.
- p) Aclarar con el IDECOOP las posibles dudas en la interpretación de este Estatuto.

- q) Contratar los servicios técnicos y económicos necesarios con agencias y organismos nacionales e internacionales para lograr los fines y propósitos de la Cooperativa.
- r) Elaborar todos los reglamentos internos que requieran la buena marcha y manejo de la Cooperativa.
- s) Nombrar el Gerente General, funcionarios y empleados de la Cooperativa y señalarle sus funciones por escrito.
- t) Decidir sobre los presupuestos de ingresos y egresos **e inversiones** que anualmente debe presentar el gerente general.
- u) Autorizar, tras previo análisis, todos los gastos extraordinarios que no estén contemplados en los Reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Gerencia General, así como en el presupuesto.
- v) Examinar y aprobar los **Estados Financieros de Administración mensuales, la Ejecución Presupuestaria, los Indicadores Financieros y al final del ejercicio fiscal preparar la Propuesta de Distribución de Excedentes Netos para la Asamblea General de Delegados.**
- w) Señalar las atribuciones a los Consejos de Administración Distritales que no están definidas en el Estatuto.
- x) Conocer, aprobar o rechazar la admisión de nuevos Distritos de la Cooperativa; **así como fusionar, dividir o eliminar los que no presenten razonabilidad económica y social.**
- y) Proponer a la Asamblea General de Delegados la afiliación de la Cooperativa a entidades similares, a nivel nacional e internacional si así lo considera conveniente.
- z) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan como Órgano Ejecutivo, de los negocios de la sociedad y que no estén adscritas a otros Órganos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CENTRAL

Art. 51.- Del Presidente y sus atribuciones

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentaciones existentes y las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados.

b) Convocar **junto al Secretario** la Asamblea General de Delegados, las reuniones del Consejo Ampliado de Directores y las reuniones del Consejo de Administración Central.

c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación de la sociedad **en lo legal, social y económico**.

d) Abrir con el Tesorero o la Gerencia General las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

e) Coordinar las actividades de la Cooperativa para que ésta funcione como una unidad.

f) Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Administración Central en el marco del presente Estatuto.

Art. 52.- Del Vicepresidente y sus atribuciones

El Vicepresidente tendrá facultades y deberes asignados al Presidente y asumirá sus funciones en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de éste. Realizará otras funciones asignadas por el Consejo de Administración Central.

PARRAFO: El Vicepresidente firmará los cheques junto al Tesorero o el Presidente en el caso en que el Tesorero no pudiera ocupar la posición de la Gerencia General, hasta tanto sean contratados los servicios de una persona para dicho cargo.

Art. 53.- Del Secretario y sus atribuciones

a) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones de las Asambleas Generales de Delegados y de las reuniones del Consejo de Administración Central, así como también las del Comité Ejecutivo y el Consejo Ampliado de Directores.

b) Firmar junto con el Presidente los contratos, libros de actas, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieren su intervención.

c) Custodiar el sello de la Cooperativa y los libros que le correspondan.

d) Tramitar al Consejo de Vigilancia Central las resoluciones del Consejo de Administración Central y del Comité Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación.

e) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración Central.

Art. 54.- Del Tesorero y sus atribuciones

a) Custodiar la documentación y valores de la Cooperativa que sean de su competencia.

b) Informar mensualmente al Consejo de Administración Central sobre el estado económico de la Cooperativa.

c) Firmar junto con el Presidente, **los Directores del Consejo de Administración Central o funcionarios designados** los documentos que requieran de su intervención.

d) Rendir todos los informes que le soliciten los Órganos Administrativos y Fiscales de la sociedad.

e) Vigilar la recaudación de los ingresos de la Cooperativa y gestionar el cobro de las deudas pendientes, por los socios y particulares.

f) Depositar o ver que se depositen en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración Central o el Comité Ejecutivo el dinero recibido por la Cooperativa según lo dispuesto en este Estatuto.

g) Firmar conjuntamente con el Presidente, **los Directores del Consejo de Administración Central, la Gerencia General o funcionarios designados** los cheques o instrumentos financieros que expida la Cooperativa.

h) Representar al Consejo de Administración Central **ante la Gerencia General** en los casos que sean de su competencia.

i) Será el representante del Consejo de Administración Central ante los empleados.

j) El tesorero será el administrador general de la Cooperativa en ausencia de **la Gerencia General**.

.

Art. 55.- De los Vocales y sus atribuciones

a) Realizar las funciones asignadas por el Consejo de Administración Central.

- b) Sustituir al Vicepresidente, el Tesorero o al Secretario cuando se produzca una vacante.
- c) Formará parte de las comisiones ***permanentes o transitorias establecidas por el Consejo de Administración Central.***

Art. 56.- De los Suplentes y sus atribuciones

- a) Sustituir los Vocales que pasen a ocupar otras funciones, renuncien o se excluyen como tales.
- b) Formar parte de cuantas comisiones les asigne el Consejo de Administración Central.
- c) Realizar las funciones que les asigne el Consejo de Administración Central.

Art. 57.- Del Comité Ejecutivo y sus atribuciones

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración Central quienes actuarán como tales en dicho Comité.

Art. 58.- El Consejo de Administración Central delegará funciones específicas en el Comité Ejecutivo y establecerá sus normas de funcionamiento, además de un reglamento interno para el mismo. El Comité Ejecutivo ***presentará informe por escrito de todas sus actuaciones*** y gestiones ***en la segunda reunión ordinaria*** del Consejo de Administración Central poniendo a disposición de éste copias de las actas de cada reunión que ***realice***.

Art. 59.- El Comité Ejecutivo será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios a excepción de aquellos casos que de acuerdo con las políticas y las normas prestatarias establecidas sean delegados a la Gerencia General, funcionarios correspondientes y a los Distritos.

DEL CONSEJO AMPLIADO DE DIRECTORES

Art. 60.- El Consejo Ampliado de Directores es la reunión de los Directores Centrales y Distritales de la Cooperativa para intercambiar informaciones, sugerencias y recomendaciones que fortalezcan la institucionalidad de la sociedad. Se reunirá cada noventa (90) días de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria.

Art. 61.- El Consejo Ampliado de Directores, estará integrado por los Consejos Centrales, los Directores de ambos Consejos Distritales y la Gerencia General.

PARRAFO: Los Consejos Centrales y los Organismos Distritales deben rendir informes de sus actividades por escrito, los cuales deberán llegar por lo menos tres (3) días antes al Consejo de Administración Central y a los Distritos.

DE OTRAS COMISIONES

Art. 62.- La Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración Central y el Comité Ejecutivo podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especializados y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especiales en la materia bajo consideración.

Art. 63.- Será obligatorio que toda comisión especial designada rinda un informe por escrito de la misión encomendada al Órgano que la comisionó, cuando así sea requerido. ***Las comisiones permanentes o transitorias del Consejo de Administración Central rendirán informes por escrito de sus actividades en la segunda reunión ordinaria de cada mes o cuando les sean requeridos.***

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CENTRAL

Art. 64.- La Comisión de Educación Central ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas que les haya trazado el Consejo de Administración Central y tendrá específicamente las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa, por iniciativa propia y en coordinación con instituciones afines.
- b) Promover y realizar tantas actividades educativas como sean posibles, de interés para los socios como para la comunidad en que la Cooperativa desarrolla sus actividades.
- c) Disponer de los fondos que les hayan sido asignados, previa aprobación del Consejo de Administración Central en coordinación con la Gerencia General.
- d) Elaborar y ejecutar anualmente un plan de trabajo.
- e) Buscar colaboración y asesoría externa cuando el caso lo requiera para un mejor desempeño de sus funciones.
- f) Presentar informes trimestral y anualmente al Consejo de Administración Central, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como ha utilizado los fondos asignados.
- g) El encargado **del** departamento de educación trabajará directamente bajo la dirección de la Gerencia Social y el Comité Ejecutivo en coordinación con la Comisión de Educación Central.

Art. 65.- La Comisión de Educación Central estará compuesta por cinco (5) miembros:

- a) Un representante del Consejo de Administración Central (quien la presidirá).
- b) Un representante del departamento de educación.
- c) Un representante distrital.
- d) Un promotor.
- e) Un educador.

Todos los miembros de esta Comisión serán seleccionados por el Consejo de Administración Central. Funcionará, además, la Comisión de Educación Distrital, la cual estará compuesta por 3 miembros en cada Distrito, seleccionados por el Consejo de Administración Distrital.

PARRAFO: El Departamento de Educación será el responsable de la parte ejecutiva de los programas educativos.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CENTRAL

Art. 66.- El Consejo de Vigilancia Central ejercerá la Supervisión y Fiscalización de las actividades económicas y sociales de la sociedad. Estará integrado por cinco (5) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados en la forma siguiente: Dos (2) consejeros titulares por tres (3) años, dos (2) consejeros titulares por dos (2) años y un (1) consejero titular por un (1) año respectivamente. Tres (3) consejeros titulares de este Consejo constituirán quórum. Los consejeros suplentes se elegirán por un (1) año. Ningún consejero podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos consecutivos. En cada Asamblea General Ordinaria de Delegados los consejeros electos para sustituir a los salientes desempeñarán sus cargos por el término de tres (3) años. Las vacantes serán llenadas con los consejeros suplentes, por acuerdo del propio Consejo. La próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados decidirá si confirma o no el nombramiento del consejero que ha ocupado la vacante, por el tiempo en que fue electo el director cesante.

PARRAFO: En caso de renuncia o expulsión en pleno del Consejo de Vigilancia Central, el Consejo de Administración Central convocará una Asamblea Extraordinaria de Delegados y se escogerá un (1) nuevo Consejo de Vigilancia Central de la siguiente manera: Dos (2) consejeros titulares por tres (3) años; dos (2) consejeros titulares por dos (2) años y un (1) consejero titular por un (1) año. Se escogerán dos (2) consejeros suplentes por un (1) año.

Art. 67.- El Consejo de Vigilancia Central tendrá derecho al veto *sobre las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración Central y del Comité Ejecutivo* sólo con el objeto de que se reconsidere la resolución vetada.

Art. 68.- El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración Central dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido el Consejo de Vigilancia Central la notificación de los acuerdos hechos por el Consejo de Administración Central *o el Comité Ejecutivo*. La resolución conteniendo los acuerdos, se tramitará a través del Secretario del Consejo de Administración Central a la Presidencia del Consejo de Vigilancia Central, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido aprobada.

PARRAFO: El derecho al veto se ejercerá cuando estén presentes en la sesión el total de los consejeros titulares y requerirá de la aprobación del 80% (ochenta por ciento) del quórum presente en la reunión.

Art. 69.- En caso de una resolución vetada por el Consejo de Vigilancia Central; el Consejo de Administración Central *o el Comité Ejecutivo, podrá ejecutar la decisión bajo su responsabilidad, después de reconsiderarla*. La próxima Asamblea General de Delegados estudiará el conflicto y tomará una solución definitiva.

Art. 70. - El Consejo de Vigilancia Central se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y de su seno elegirá, un Presidente y un Secretario. Los demás miembros titulares serán Vocales del Consejo de Vigilancia Central.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CENTRAL

Art. 71.- Del Presidente y sus atribuciones

- a) Representar en todos los actos donde se requiera al Consejo de Vigilancia Central.
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones y acuerdos del Órgano.

- c) Convocar junto al Secretario las reuniones del Órgano y firmar todas las correspondencias que emanen de éste.
- d) Preparar el informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, así como los informes a los Consejos Ampliados de Directores.
- e) Firmar el libro de actas en todas las reuniones donde esté presente **junto a los demás miembros titulares del Consejo de Vigilancia Central presentes en las mismas.**
- f) Realizar otras funciones asignadas por el Órgano para un mejor desempeño de su responsabilidad de fiscalización y supervisión.

Art. 72.- Del Secretario y sus atribuciones

- a) Llevar al día el libro de actas de todas las reuniones del Órgano.
- b) Firmar el libro de actas junto al Presidente y demás miembros titulares de Consejo del Vigilancia Central presentes en las reuniones.
- c) Firmar junto al Presidente las correspondencias que emanen del Órgano.
- d) Custodiar el sello del Consejo de Vigilancia Central, libros y documentos correspondientes.
- e) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Vigilancia Central.

Art. 73.- De los Vocales y sus atribuciones

- a) Sustituir al Presidente o Secretario cuando se produzca una vacante.
- b) Firmar el libro de actas de las reuniones del Consejo **de Vigilancia Central** en que participen.
- c) Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Vigilancia Central.

Art. 74.- De los Suplentes y sus atribuciones.

- a) Sustituir los vocales que renuncien o que ocupan otras posiciones dejadas vacantes en el Consejo **de Vigilancia Central**

- b) Colaborar con la buena marcha de planes, programas y actividades del Consejo de Vigilancia Central.
- c) Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Vigilancia Central.

Art. 75.- El Consejo de Vigilancia Central se reunirá ordinariamente, por lo menos, dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros en reunión legalmente constituida. De sus actuaciones dejará constancia en actas firmadas por todos los miembros presentes en la sesión.

PARRAFO: La reunión extraordinaria del Consejo de Vigilancia Central también puede ser solicitada por el Consejo de Administración Central.

Art. 76.- Son funciones del Consejo de Vigilancia Central las siguientes:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos y balances contables y verificar el estado de caja de la institución.
- b) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe de las actividades ejercidas durante el período en que se haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas correctivas que eviten su repetición.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados, a través del Consejo de Administración Central cuando a su juicio se justifique esa medida. Si el Consejo de Administración Central se abstuviera el Consejo de Vigilancia Central convocaría bajo su propia responsabilidad, cumpliendo con el Artículo 34 del presente Estatuto
- e) Conocer las reclamaciones de los socios contra los Órganos Directivos o sobre los servicios de la Cooperativa, en estos casos debe rendir un informe por escrito a la Asamblea General de Delegados.
- f) Examinar, cuando sea necesario, todos los documentos relativos a las actividades sociales y las funciones administrativas de la Cooperativa, así como las actas de los Órganos Centrales, planes y proyectos realizados.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 77.- El capital social de la Cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones de los socios.
- b) Con los donativos que se reciban.
- c) Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea General de Delegados.
- d) Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlo.

e) Con los aportes operacionales destinados al capital institucional.

f) Con los excedentes de socios que se retiran luego de concluido el ejercicio fiscal y antes de la distribución de los excedentes aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Art. 78.- Esta Cooperativa tendrá capital variable e inició sus operaciones con un capital social de RD\$320,718.43 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS ***DIECIOCHO*** PESOS DOMINICANOS CON 43/100).

Art. 79.- Las aportaciones deberán hacerse por valor de ***RD\$100.00 (CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100)*** cada una. La Cooperativa proporcionará a cada socio una libreta personal en la que se anotarán todas las transacciones. Cada asiento deberá llevar la firma de la persona autorizada. Los socios pueden comprobar en cualquier momento los asientos de su libreta con los libros de control de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia ***Distrital, Consejo de Vigilancia Central y en las oficinas de servicios con el personal autorizado.*** Estas aportaciones constituirán el ahorro de capital de cada socio, el cual quedará registrado en la tarjeta del socio y en los libros de contabilidad y registros auxiliares de la Cooperativa.

La Cooperativa proporcionará a los asociados sin costo adicional las libretas necesarias para realizar sus transacciones, siempre y cuando éstas se llenen con operaciones anteriores.

La Cooperativa **remitirá cada semana una relación con los estados de cuentas** de los socios de cada Distrito. Esta servirá para comprobar los controles individuales y distritales.

Art. 80.- El interés que ganará cada certificado de aportación de capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio **fiscal**, estará sujeto a los excedentes obtenidos y a la decisión de la Asamblea General de Delegados. **El tipo de interés a pagar lo fijará el Consejo de Administración Central según el Art. 50, literal j) de las funciones del Consejo de Administración Central, partiendo del Estado de Resultados en el cierre de operaciones.**

PARRAFO: Los excedentes ganados por los socios, deben ser distribuidos dentro de los treinta (30) días, después de concluida la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Art. 81. Los certificados de aportación podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad del socio, a otro socio o persona que ingrese a la Cooperativa. La solicitud deberá hacerse por lo menos, dos meses antes de finalizar el ejercicio fiscal.

Art. 82.- Los socios que deseen retirarse total o parcialmente después de un (1) año como miembro de la Cooperativa, deberán hacer su solicitud de retiro al Consejo de Administración Distrital, quien lo remitirá al Comité Ejecutivo, la Gerencia General o los Gerentes de Sucursales para darle salida, se tomarán **ciento ochenta (180) días** para devolver al socio la totalidad de sus aportaciones. Los socios que deseen retirar sus aportaciones en el primer año de haber ingresado; la Cooperativa tomará un año para devolver las aportaciones de acuerdo al Artículo trece (13) del Reglamento 623/86 de la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas.

PARRAFO: Cuando el retiro sea parcial la calidad de socio se mantiene siempre que el balance en aportaciones sea igual o mayor a las aportaciones mínimas requeridas.

Art. 83.- Ningún socio podrá retirar aportaciones cuyo valor reduzca el importe de los mismos a una cantidad menor del importe total de sus deudas con la Cooperativa ya sea en calidad de prestatario, garantizador o deudor.

PARRAFO: Los socios que sean Directores Distritales, Delegados, Directores Centrales o Empleados de la Cooperativa no podrán reducir, ni retirar sus aportaciones mientras desempeñen tales responsabilidades.

Art. 84.- Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento 623/86, así como este Estatuto respecto a su responsabilidad económica y social.

CAPITULO IX

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 85.- Los préstamos se otorgarán sólo a los socios para fines productivos y de legítima necesidad dentro de las normas establecidas por el Consejo de Administración Central, así también, deberán cumplir con todas las condiciones y garantías exigidas por el Reglamento de Préstamos.

Art. 86.- El tipo de interés a cobrar sobre los préstamos otorgados a los socios será fijado por el Consejo de Administración Central.

Art. 87.- El Consejo de Administración Central reglamentará todo lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos. Cualquier cambio o revisión a las normas prestatarias deberá notificarse por escrito a todos los Distritos a más tardar diez (10) días después de revisadas y entrarán en vigencia cuando el Consejo de Administración Central lo estime conveniente.

PARRAFO: El Consejo de Administración Central podrá reglamentar para que determinados montos de préstamos por encima de las aportaciones sean otorgados por los departamentos, sucursales y funcionarios designados para tales fines.

Art. 88.- Cuando haya solicitudes de préstamos que excedan de los fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos más pequeños si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

Art. 89.- En caso de rechazo de un préstamo por el Comité Ejecutivo, la persona afectada tiene la opción de solicitar la reconsideración a través del Consejo de Vigilancia Central, vía Consejo de Vigilancia Distrital.

Art. 90.- Las solicitudes de préstamos de los Directores de los Órganos Centrales y Empleados de la Cooperativa por encima de sus aportaciones, deberán ser conocidas por el Consejo de Administración Central y el Consejo de Vigilancia Central en reunión conjunta o por separado. Su aprobación será por mayoría simple y se dejará constancia en el acta de cada Consejo.

Art. 91.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos, ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir su pago.

PARRAFO: Los Directores Distritales, Centrales y Empleados no podrán ser garantes de préstamos solidarios.

Art. 92.- La Cooperativa podrá gravar a su favor aportaciones de capital, garantías externas, participaciones y otras operaciones de los asociados si estos no cumplen con las obligaciones que contraigan con ella.

PARRAFO: Cuando el socio no haya cumplido con el pago a tiempo del préstamo según el contrato establecido, o cuando su obligación de préstamo haya vencido, la Cooperativa ejecutará para su propio bien la parte de la garantía del préstamo dejada de cumplir y procederá a la devolución de la proporción de las aportaciones libres del socio deudor, si las hubieren, cuando dicha garantía se ejecute en efectivo, hasta tanto no se devolverán dichas aportaciones.

Art. 93.- La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin el consentimiento previo de los prestatarios.

Art. 94.- Las operaciones entre el socio y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPITULO X

DEL CIERRE DE OPERACIONES

Art. 95.- El ejercicio fiscal de la Cooperativa se cerrará anualmente el día treinta y uno (31) de diciembre, preparándose para ese efecto *los Estados Financieros*.

Art. 96.- Anualmente antes de la distribución de excedentes, se separará las dos décima (2/10) partes del 1% (uno por ciento) de la suma total de las operaciones brutas para reserva general, que servirán para cubrir pérdidas que se produzcan en el ejercicio económico y solventar exigencias imprevistas. Esta reserva será irrepartible aún en caso de disolución de la Cooperativa.

PARRAFO 1: De la reserva educativa se destinará lo que establece el Artículo 55 del Reglamento 623/86 de la Ley 127/64.

PARRAFO 2: La Asamblea General de Delegados deberá decidir sobre la distribución e inversión de los excedentes netos.

PARRAFO 3: El Consejo de Administración Central podrá proponer a la Asamblea General de Delegados la creación de las reservas que sean necesarias y la aplicación de los porcentajes correspondientes que garanticen la buena marcha de la institución,

determinando anualmente, el por ciento (%) correspondiente de cada reserva creada a fin de que sean aplicadas en los Estados de Resultados del ejercicio fiscal.

Art. 97.- El remanente que resulte de los excedentes, después de segregar las reservas, se utilizará de la siguiente forma:

a) Para pagar el interés sobre el valor de los certificados de aportaciones **de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Administración Central según mandato de la Asamblea General de Delegados.**

b) Para retornarlo a los socios en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio fiscal terminado, **tomando como base lo aprobado por el Consejo de Administración Central de acuerdo al** ingreso total de **los** intereses cobrados.

CAPITULO XI

DE LOS FONDOS, DESEMBOLSOS E INVERSION DE LOS FONDOS

Art. 98.- Los fondos recaudados en cada Distrito deberán llegar a la Oficina Principal, **o los bancos correspondientes** dentro de las 48 horas hábiles siguientes después de recibidos.

La Gerencia **General** depositará los fondos en las entidades bancarias que designen el Consejo de Administración Central o el Comité Ejecutivo, ajustándose al sistema establecido para tales fines.

Art. 99.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheques sellados y firmados por las personas autorizadas de acuerdo con lo que dispone este Estatuto o por notas de créditos, con excepción de aquellos controlados por caja chica.

Art. 100.- El Consejo de Administración Central podrá autorizar que se establezcan y mantengan **fondos generales de caja, así como** fondos de cajas chicas para gastos menores.

Art. 101.- Los fondos de la Cooperativa podrán invertirse únicamente en:

- a) Préstamos a los socios.
- b) Aportaciones de capital o depósitos en entidades afines nacionales.
- c) Cualquier otra forma autorizada por la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas de la República Dominicana.
- d) Inversiones y depósitos en instituciones financieras amparadas en la Ley Financiera y Monetaria del País (Ley 183/02)

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art. 102.- La sociedad se hace acreedora o deudora de los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración Central, relacionados con la sociedad siempre que hayan sido efectuados expresamente en nombre de ella.

La responsabilidad de la Cooperativa se limitará a su capital social, contabilizado al momento de hacerse efectiva.

Art. 103.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital contabilizado a la fecha de hacerse efectiva y a las garantías empeñadas en sus operaciones no *liberadas* con la Cooperativa.

Art. 104.- Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, dentro de los límites del artículo precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO XIII

DE LA FUSION Y AFILIACION

Art. 105.- La sociedad podrá fusionarse con otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 106.- La Cooperativa podrá sin cambiar de nombre ni perder personería jurídica, afiliarse a una federación así como a cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo nacional e internacional. Corresponde al Consejo de Administración Central mantener las relaciones correspondientes con la entidad afiliada.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 107.- Esta Cooperativa sólo se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus socios, expresada en la Asamblea General de Delegados.
- b) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- c) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas, el Reglamentos 623/86 y el Estatuto.

Art. 108.- En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará para:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones con terceros.
- d) Pagar depósitos.
- e) Pagar las aportaciones, más intereses.

PARRAFO 1: El fondo de reserva, donativos y cualquier otro remanente se entregará a la federación a que esté afiliada para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa. En caso de no estar afiliada a una federación se entregarán al IDECOOP para fines de educación y promoción cooperativa.

PARRAFO 2: Los socios que se retiren o sean excluidos no podrán establecer reclamaciones sobre estos fondos.

PARRAFO 3: Los fondos del capital institucional serán repartibles entre los asociados en caso de liquidación, cumpliendo previamente con los literales a), b), c), d) y e) de este Artículo.

Art. 109.- Cuando la Asamblea General de Delegados decida disolver o liquidar la Cooperativa, dará aviso de inmediato al IDECOOP para que éste intervenga de acuerdo con la Ley 127/64.

Art. 110.- En caso de liquidación se nombrarán los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea General de Delegados, cuando se hubiera disuelto por su acuerdo.
- b) Por el Juez, cuando se decida por sentencia judicial.
- c) Por el Poder Ejecutivo, si hubiera sido decretado por éste.

En los tres casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas según lo disponga la Asamblea General de Delegados o el IDECOOP.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 111.- La reforma de Estatuto sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Delegados y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes calificados, previa convocatoria hecha para este objeto con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Esta deberá ir precedida por las Asambleas de Distritos, a fin de que los Delegados recojan las opiniones y criterios de los socios, para llevarlos a la Asamblea General de Delegados.

Art. 112.- El sello que la Cooperativa usará en sus documentos y correspondencias, debe tener el emblema del cooperativismo (los pinos encerrados en un círculo) y la leyenda que acuerde el Consejo de Administración Central.

PARRAFO: Podrá usarse el nombre de “Cooperativa La Altagracia, Inc.” en referencia a nuestra razón social y naturaleza.

Art. 113.- La Cooperativa llevará un sistema de contabilidad de acuerdo con la Ley 127/64 y las normas y principios generales de contabilidad aceptados y atenderá las recomendaciones que les haga el IDECOOP y cualquier otro organismo competente.

Art. 114. La relación de parentesco entre Directores queda limitada dentro del *cuarto* grado de consanguinidad (*hasta primo inclusive*) y el segundo grado de afinidad (incluye esposo y esposa).

PARRAFO 1: Los miembros de los Órganos Centrales no podrán ser familiares entre sí, ni esposos. Tampoco los miembros de Organismos Distritales podrán ser familiares entre sí, ni esposos.

PARRAFO 2: Los miembros de los Organismos Distritales y Órganos Centrales podrán ser familiares entre si, esposos inclusive.

Art. 115.- Los miembros de los Órganos Centrales de la Cooperativa no podrán desempeñar cargos remunerados, excepto el Tesorero en ausencia de la Gerencia General por causa de renuncia y esto con carácter transitorio o de emergencia.

DEBAJO DE ESTA LINEA NO HAY NADA ESCRITO